



Universidad
Politécnica
de Nicaragua

Sirviendo a la Comunidad

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Volumen 3 • No. 10 • Octubre - diciembre 2017 • Número monotemático • ISSN 2413-810X

Publicación trimestral
Managua, Nicaragua

SUMARIO

- Presentación
Geormar Vargas Téllez
- Artículos
Yenny Pinto Sarmiento
Andrea I. Franconi
Danny Ramírez Ayérdiz
Antonio Baylos
Ana Clara Alfie
Luis Manuel Osejo
- Reflexión académica
Oscar Hernández Álvarez
- Corpus iuris de derechos humanos
Corte IDH
- Informativo



ICEJP
Instituto Centroamericano de
Estudios Jurídicos y Políticos



CONSEJO NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Mejor revista indexada
Nicaragua 2017

ECJP
UPOLI

Escuela de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas

¿Un arca de Noé para el Derecho de Trabajo Argentino?

Ana Clara Alfie

Recibido: 11.11.17/Aceptado: 13.12.17

RESUMEN

El gobierno argentino pretende implementar en el año 2018 una reforma legislativa laboral que se suma a un paquete de reformas que incluyen modificaciones en el orden económico, político, impositivo y previsional. En este trabajo se reseña el contexto político-social en el que se anuncia dicha reforma y se informa su contenido, reflexionándose en torno a cómo la modificación del ordenamiento jurídico laboral puede impactar en el orden social. Finalmente, se analiza el rol de los sindicatos ante los cambios normativos auspiciados por el gobierno.

PALABRAS CLAVES

Reforma legislativa laboral, orden social, sindicatos, derechos humanos, regresividad.

ABSTRACT

The Argentine Government intends to enforce a labor law reform that adds to a package of reforms including changes in the political, economic, tax and social security order in the year 2018. This paper will review the socio-political context in which announces the amendment and reported its contents, reflecting on how the amendment of labour legislation can impact on social order. Finally, the role of trade unions is analyzed before the Government-sponsored policy changes.

KEYWORDS

Labour law reform, social order, trade unions, human rights and degressivity.

Introducción



Ana Clara Alfie.

Abogada, Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Maestranda en Ciencias Sociales del Trabajo (UBA). Asesora legal de la Central de Trabajadores de la Argentina. Contacto: claralfie@hotmail.com

En la lección inaugural¹ del curso italo-latino-americano para expertos laborales, organizado por la OIT, la Universidad de Bolonia y la Universidad de Castilla La Mancha en septiembre del año 2007, Umberto Romagnoli afirmó, a propósito de la crisis que atravesaba Europa por aquel entonces, que estaba diluviando sobre el Derecho del trabajo. Haciendo un símil con el relato milenario que cuenta la historia de Noé, a quien Dios le ordenó construir una embarcación gigantesca para salvar a su familia y a los animales de un diluvio que azotaría al planeta durante más de 100 días, destruyendo todo a su paso, Romagnoli acuñó la idea de que era necesario “un nuevo arca de Noé para el Derecho del trabajo”.

Cuando en la Argentina se hicieron sentir (primero tímidamente, y ahora con verdadera euforia) las primeras voces gubernamentales que, a coro con el sector empresario, exigían una reforma laboral, no pude sino pensar –por las razones que expondré más adelante– que la propuesta sería catastrófica para los trabajadores, lo que me llevó a recordar aquel símil con el diluvio universal ideado por el maestro italiano. Lo hago propio, ya desde el título, para localizarlo en la actual coyuntura argentina.

Clima de época: los indicios del diluvio

Después de las elecciones de medio término que tuvieron lugar el 22 de octubre de 2017, y que significó el triunfo del oficialismo, el gobierno argentino se consideró lo suficientemente fuerte como para impulsar la reforma legislativa laboral que ya venía pergeñando, y que termina de demostrar que estamos frente a un gobierno antagónico con la defensa de los intereses populares. El anteproyecto de ley da curso a casi todas las demandas del sector empresario, a excepción del sistema de representación sindical y de negociación colectiva.

El empresariado está festejando (Naishtat, 2017, p.1) ¿Alguien puede dudar, entonces, que dichas reformas licuarán o directamente suprimirán muchas de las protecciones de las que actualmente gozan los trabajadores, ello en línea con la desregulación que ha irrumpido en Brasil?

¹ Disponible en <http://japariciotovar.blogspot.com.ar/2007/10/un-nuevo-arca-de-noe-para-el-derecho.html>.



El presidente Mauricio Macri en el «sillón de Rivadavia» | wikipedia.org

Veamos el contexto en el que la reforma laboral propuesto por el gobierno macrista se inserta, y que —siguiendo con el símil del diluvio universal— me permito nombrar como los indicios del diluvio, porque dan cuenta de la plataforma ideológica que la sustenta:

1. Recientemente, el presidente Ing. Mauricio Macri afirmó públicamente que debe terminarse con “*la industria del juicio*”, aludiendo a la idea de que la alta litigiosidad laboral que existe en la Argentina tiene por causa una “*mafia*” de abogados laborales que intentan enriquecerse espuriamente (La Nación, 2017, p.1). Otros funcionarios de la cartera laboral, entre los que se cuentan a su titular Dr. Jorge Triaca, sostuvieron la idea de que: “... *la industria del juicio es una de las principales causas de la involución en la Argentina*” (INFOBAE, 2017, p.1), e incluso imputó como cómplice de dicha industria al sindicalismo. La estigmatización de los trabajadores que reclaman por sus derechos, y de los abogados que los representan, se puso también en evidencia con el dictado de una norma (Argentina, Juzgado Nacional del Trabajo, Poder Judicial de la Nación, causa No. 51793/2017, 7 de agosto de 2017, p.1) que pretende formar un “registro” en el que se asienten los datos de los trabajadores que inician juicio para cuestionar la constitucionalidad del sistema de riesgos del trabajo, con la intención solapada del gobierno de identificar a los litigantes y a sus letrados para armar una “lista negra”.

2. El gobierno ha embestido contra varios jueces laborales, a quienes les ha pedido juicio político para lograr su destitución por haber dictado medidas contrarias a las pretensiones del gobierno²;
3. Se ha arremetido directamente contra dirigentes de organizaciones sociales (entre los que se cuenta el caso de Milagro Sala, tristemente célebre, en el ámbito nacional e internacional)³ y se han reprimido y criminalizado los conflictos laborales y sociales. En relación a los primeros, cabe advertir la existencia del “Protocolo de Actuación de Fuerzas de Seguridad del Estado en Manifestaciones públicas”, dictado el 17 de febrero de 2016 por la nueva Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich. Dicho protocolo limita inconstitucionalmente el derecho a la protesta, partiendo de la idea de que el derecho a la libre circulación es más importante que los derechos más elementales para la vigencia democrática, garantizados por la Constitución argentina, como son los derechos de reunión, de protestar y peticionar a las autoridades y la libertad de expresión.
En cuanto a los conflictos sociales, no puede dejar de mencionarse la desaparición seguida de muerte de Santiago Maldonado, un joven de 28 años, artesano, quien residía en Bariloche (provincia de Río Negro) y apoyaba el reclamo de los pueblos originarios por sus tierras ancestrales. El 1 de agosto de 2017 participó de una protesta de la agrupación Resistencia Ancestral Mapuche, que fue reprimida por efectivos de la Gendarmería Nacional. Fue la última vez que se lo vio con vida. Estuvo setenta y ocho días desaparecido. Su cuerpo apareció, ya sin vida, a trescientos metros del lugar en el que se produjo el accionar represivo estatal.
4. Se han multiplicado las intervenciones a los sindicatos: ha habido amenazas de quite de personería gremial para los gremios docentes;⁴
5. Se ha exacerbado la retórica utilizada por las autoridades gubernamentales, relativa a la necesidad de modernizar los convenios colectivos para generar mayor competitividad y productividad;
6. En mayo de 2016, pese al contexto de creciente desempleo, el Presidente Ing. Mauricio Macri vetó la ley de emergencia ocupacional que establecía, entre otras cuestiones, la suspensión de los despidos por 180 días y la doble indemnización en caso de que aquellos se concretaran;

² Juicio político en perjuicio de Graciela Marino, Enrique Arias Gibert, Diana Cañal y Luis Raffaghelli.

³ Milagro Sala, dirigente del movimiento social representante de Pueblos Originarios Tupac Amaru, se encuentra ilegítimamente detenida desde el 16/01/16.

⁴ En rueda de prensa, los Ministros de Educación de la Provincia de Buenos Aires, Alejandro Finocchiaro; de Economía, Hernán Lacunza, y de Trabajo, Marcelo Villegas, informaron que revisarían la personería gremial a los sindicatos docentes que se adhieran al paro.

7. La gobernadora bonaerense María Eugenia Vidal, principal aliada política del Presidente Mauricio Macri, ha propuesto sustituir a los maestros huelguistas con ciudadanos que quieran brindar apoyo escolar, en el marco del conflicto docente. Estos “voluntarios” supuestamente se ofrecían en las redes sociales, bajo el hastag “#VoluntarioDocenteNoAlParo”. Además, el gobierno provincial abonó un “incentivo” para los trabajadores no huelguistas, en franca violación a los convenios 87 y 98 de la OIT, el PIDESC, la Constitución Nacional Argentina y la ley de Asociaciones Sindicales No. 23.551.

A todo lo dicho, se suma el hecho de que la cabeza del Poder Judicial de la Nación Argentina ha dado, también, cabales muestras de haber comprendido el nuevo clima de época. En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, máximo intérprete de la Constitución Nacional, ya en junio del 2016 resolvió que no son legítimas las medidas de fuerza promovidas por aquellos trabajadores no sindicalizados o que se encuentran afiliados a sindicatos que no cuentan todavía con reconocimiento estatal (Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 7 de junio de 2016).

Desde esta óptica, sólo son legítimas las huelgas declaradas por las organizaciones formales de trabajadores debidamente inscriptas en un registro especial. La sentencia constituyó una regresión en la materia, con una construcción argumental enteramente falaz.

Luego, el 05 de julio de 2017 se conoció la sentencia por la que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que obligó a un trabajador que perdió un juicio por un accidente de trabajo a pagar todos los gastos de honorarios profesionales que el proceso generó. Lo polémico no es que haya decidido del modo en que hizo, sino que el Máximo Tribunal se haya abocado al tratamiento de dicha cuestión, que por ser procesal y no federal, quedan fuera del ámbito de actuación de dicho órgano, salvo que hubiese habido una palmaria arbitrariedad en la instancia anterior.

Sorprendente fue también la difusión que la propia Corte Suprema le dio al fallo, replicado por los medios periodísticos, con una clara intención de desalentar a los trabajadores a litigar en procura de sus derechos.

Más recientemente, la Corte Suprema dictó un fallo por el que redujo la indemnización fijada por el Tribunal Inferior a favor de la viuda de un trabajador fallecido en un accidente de trabajo (AR / CSJ, 12 de septiembre de 2017).

En efecto, la Sala VII de la Cámara Nacional del Trabajo había estimado que el valor de la indemnización que arrojaba el cálculo matemático dispuesto por la Ley de Riesgos de Trabajo era insuficiente, elevándolo a la suma que consideró justa, invocando para ello el principio de progresividad. La Corte revocó ese fallo señalando que la Cámara había

determinado la indemnización apartándose injustificadamente de la ley aplicable, decisión que benefició a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Lo dicho hasta aquí basta para graficar, con meridiana claridad, que nos encontramos frente a un contexto social regresivo, de debilitamiento de los diferentes mecanismos de protección de los trabajadores.

El paquete de reformas legislativas laborales anunciado por el gobierno nacional

La reforma de la normativa laboral que se avecina pivotea (al igual que la llevada a cabo en Brasil) sobre la idea de que la rigidez del marco institucional del llamado “mercado de trabajo” es la responsable de una gran ineficiencia en el mismo, así como también la causa de sus desequilibrios (García, 2017, p. 1).



Mauricio Macri anunció avances hacia una reforma laboral y convoca a un acuerdo nacional | diariocastellanos.net

Esta idea, de fuerte estirpe ideológica neoclásica, ha sido refutada tanto teórica como empíricamente. Existen evidencias en todo el mundo relativas a que las reformas laborales impuestas por las políticas de austeridad no contribuyen a la recuperación económica tras las crisis.

Como se ha afirmado en el llamado informe “Bohoslavsky”⁵, esas reformas no mejoran los resultados económicos; y sí, en cambio, impactan muy negativamente en los derechos de los trabajadores, que son –a esta altura, no debieran ser necesaria la aclaración- derechos humanos.

Antes de detallar los puntos más sobresalientes de la pretendida reforma, cabe advertir que en los fundamentos que aparecen en reforma laboral aquí analizada, se postula la “liberación de las fuerzas de la producción” invocando así una célebre y lamentable frase de Martínez de Hoz, Ministro de Economía de la última dictadura cívico-militar argentina.

Si tuviera que sintetizar este proyecto de ley (que trata de temas tan diversos como lo son las relaciones colectivas, las relaciones individuales, el supuesto fomento del empleo, la formación profesional y las cuestiones tributarias), diría que se trata de un proyecto normativo basado en estrategias de deslaboralización, de abaratamiento de los costos laborales, de facilitación de los procesos de tercerización o “outsourcing”, de modulación de la jornada de trabajo y de desfinanciamiento del Sistema de Seguridad Social.

Digo ello, porque:

1. Se propone que los empleadores que han tenido trabajadores sin registrar (“en negro”) puedan declarar a esos trabajadores, condonándoseles todas las deudas por capital, intereses, multas y punitivos derivados de la falta de pago de aportes y contribuciones a los sistemas de la Seguridad Social. Se modifica, además, la norma que actualmente establece la indemnización que debe pagar el empleador a favor del trabajador que no fue debidamente registrado, desviándose hacia los fondos de la Seguridad Social, con una forma de cálculo diversa. De tal suerte, el daño padecido por el trabajador que no ha sido registrado (la falta de cobertura médica, por ejemplo), o que ha sido deficientemente registrado, queda sin reparación.

Además, se derogan normas que imponían multas por el trabajo no registrado, y que podían ser exigidas por el trabajador una vez finalizada la relación laboral. Aunque se declama la intención de lograr la regularización de estos trabajadores no registrados, en rigor de verdad, el efecto sería el contrario ya que, al reducir las consecuencias indemnizatorias para los empleadores que poseen trabajadores no registrados, lo que se hace es debilitar los mecanismos anti-evasión y por tanto, se alienta la contratación clandestina.

⁵ Informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales”, Juan Pablo Bohoslavsky, preparado en cumplimiento de la resolución 25/16 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

2. Se reduce, de diez a cinco años, la prescripción de las acciones por cobro de contribuciones, aportes, multas y demás obligaciones emergentes de las leyes de previsión social.
3. Se establece que las organizaciones empresarias y los sindicatos puedan disponer en los convenios colectivos de actividad la creación de un Fondo de Cese Laboral Sectorial, que costeará los montos correspondientes a las indemnizaciones por la cobertura en materia de preaviso y despido sin causa, reemplazando así las indemnizaciones que hasta ahora se encontraban en cabeza del empleador. El Fondo se formará con un porcentaje de la remuneración mensual que perciba el trabajador en concepto de salario básico convencional y sus adicionales. Esta clase de “fondos de cese laboral” contrarían el mandato constitucional de protección contra el despido arbitrario.
4. Se propone la reducción gradual de las rebajas de las contribuciones patronales en materia previsional, partiendo de la lógica (rebatida por todos los antecedentes históricos habidos en la Argentina) de que ello provocará la creación de nuevos empleos o el debido registro de los ya existentes. Al desfinanciarse los sistemas de la Seguridad Social, estas reducciones afectarán los cálculos de los actuales haberes jubilatorios, provocando una reducción en términos reales en los ingresos de los jubilados y los pensionados.
5. Se pretende excluir de la base salarial para el cálculo de las indemnizaciones por despido, el sueldo anual complementario, las horas extraordinarias, las comisiones, premios y/o bonificaciones, las compensaciones de gastos y todo rubro que carezca de periodicidad mensual, normal y habitual. Además, dicha base de cálculo no podrá exceder el equivalente a tres veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo aplicable al trabajador.
6. Se reduce de dos a un año el plazo para que los trabajadores inicien acciones judiciales contra sus empleadores, relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y de disposiciones de convenios colectivos.
7. Se crea la ridícula categoría de “trabajadores autónomos económicamente dependientes” la que encierra, sin lugar a dudas, un *contradictio in terminis*.⁶ Estos trabajadores son definidos como “personas que presten servicios especializados, realizando una actividad económica o profesional a título oneroso, de manera habitual, personal y directa, para una persona física o jurídica de la que dependan económicamente hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de sus ingresos anuales, quienes se regirán por una regulación estatutaria especial”, quienes quedan excluidos de la Ley de

⁶ Si el trabajador es autónomo, no puede ser económicamente dependiente, y si es económicamente dependiente, no puede ser autónomo.

Contrato de Trabajo, al igual que los “*trabajadores independientes y sus trabajadores independientes colaboradores*”. Se tratan de estrategias de deslaboralización,⁷ o, para andar sin eufemismos, de estrategias de “abaratamiento de la laboralidad” (Ojeda Avilés, 1992, p. 23).

8. En materia de subcontratación, se le quita responsabilidad a las empresas que contraten o subcontraten a otras para realizar actividades complementarias de limpieza, seguridad, mantenimiento general de bienes inmuebles y muebles registrables, servicios médicos y de higiene y seguridad en el trabajo, gastronomía y/o informática, que se efectúen en el establecimiento o explotación. También quedan excluidos los servicios de transporte, desde y hacia el establecimiento o explotación. En cualquier caso, las empresas principales quedan exoneradas de toda responsabilidad si demuestran haber ejercido control sobre las contratistas.
9. La reforma propone que el trabajador pueda renunciar a los derechos previstos en el contrato individual de trabajo, siempre que superen los pisos mínimos previstos en el convenio colectivo de trabajo. Actualmente, tales derechos son irrenunciables. En cuanto al *ius variandi* abusivo, se pretende retornar a la lógica de que, frente a las modificaciones prohibidas en el contrato de trabajo, el trabajador sólo pueda considerarse despedido. La reforma propuesta anula la posibilidad, actualmente vigente, de que el trabajador accione judicialmente en procura del restablecimiento de las condiciones de trabajo perdidas.
10. En materia de jornada de trabajo, se establece la posibilidad de que el convenio colectivo establezca un mecanismo de permuta y/o compensación horaria, denominado “Banco de Horas” el cual consiste en que las horas trabajadas en exceso de la jornada diaria legal sean compensadas por una disminución equivalente en otros días; siempre y cuando no se exceda en el período máximo de un año, a la suma de las jornadas semanales de trabajo previstas convencionalmente, ni se supere el límite máximo de 10 horas diarias. Estas horas suplementarias trabajadas son abonadas al valor normal, es decir, sin ningún tipo de recargo dinerario.
11. Se elimina la multa que debe pagar el empleador que no entrega en tiempo y forma los certificados de trabajo (actualmente valuada en tres sueldos).

A esta altura, huelga decir que la única norma prevista en el proyecto de reforma que favorece al trabajador es la extensión a 15 días de licencia por nacimiento de hijo (actualmente la Ley de Contrato de Trabajo sólo reconoce 2 días) y la posibilidad de que el trabajador no concurra a trabajar hasta 30 días al año, sin derecho al cobro de salarios, por razones particulares planificadas.

⁷ Se trata de un neologismo: refiere al tratamiento legal de relaciones de trabajo dependiente como si no lo fueran.

Si diluvia, es sobre el edificio entero del orden social

Ya lo sabemos: el Derecho de trabajo es un derecho de compromiso, pues intenta compaginar exigencias que son de tipo económicas y productivas, con la dignidad de la persona humana, del ciudadano trabajador. Y no siempre sale airoso de semejante brete.



Más de 60 gremios y organizaciones sociales marcharon a Gobernación en rechazo a la reforma laboral | realpolitik.com.ar

La ley de Contrato de Trabajo argentina toma partido en esta relación dialéctica que existe entre la Economía y el Derecho del Trabajo, al disponer en su art. 4 que: “El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí. Sólo después ha de entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico en cuanto se disciplina por esta ley”. Es que el hombre no debe ser objeto de mercado alguno, sino señor de todos éstos (AR/ CSJ, 14 de septiembre del 2014).

La reforma legislativa laboral propuesta por el gobierno argentino privilegia el fin económico por sobre los intereses y necesidades del ciudadano trabajador, intentando sostenerse desde una premisa falsa, que propugna que el éxito empresarial depende del vaciamiento que pueda hacerse, en contenido y en profundidad, de los derechos laborales.

Se rompe así la base de la relación dialéctica existente entre la economía y el Derecho del trabajo: se olvida que el derecho laboral debe ser un instrumento que garantice que el desarrollo económico arroje resultados equitativos para la sociedad. Se olvida la justificación histórica y ética del derecho laboral: el trabajo no es una mercancía.

Esta ruptura es, también la ruptura del orden social. Porque en la sociedad salarial en la que vivimos (Castel, 1997, p. 271) el trabajo constituye la vía principal de integración de sus miembros, y la articulación del trabajador con el conjunto social se produce mediante la mediación constituida por el propio Derecho del trabajo.

El ordenamiento jurídico laboral forma parte del entramado que sostiene el edificio entero del orden social; y por tanto, cada vez que asistimos a una reforma de aquél, se remodelan, se construyen o se derriban pisos de ese edificio que es la sociedad salarial.

¿Quién será el Noé de esta historia?

El gobierno argentino está en absoluta sintonía con el FMI: recientemente, Alejandro Werner, director del Fondo Monetario, felicitó la orientación de la política económica argentina y pidió avanzar con la reforma fiscal y con el ajuste del gasto (Pagina12, 2017, p.1). No es una buena noticia.

En un contundente estudio (Abouharb y Cingranelli, 2007, pp. 87 y 200) en que se examinaron datos sobre 131 países en desarrollo, correspondientes al período comprendido entre 1981 y 2003, se llegó a la conclusión de que cuanto más largo el período durante el cual se aplicaba en un país un programa de ajuste estructural auspiciado por el FMI y el Banco Mundial, más bajo era el nivel de protección de que gozaban los derechos laborales en ese territorio.

El presidente Mauricio Macri afirma: “[t]enemos que mantener los valores en los que creemos y contagiar a los demás. Y el primero de todos es el de austeridad [...]” (El economista diario, 2017, p.1). Lo que no dice, es que las políticas de austeridad agravan las desigualdades, debilitan los derechos laborales e inciden negativamente en otros derechos humanos, como son la alimentación y la vivienda, de las que muchos trabajadores despedidos son privados.

No lo dice porque declama, en sintonía con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el FMI y el Banco Mundial, que las normas que suponen un alto grado de protección de los trabajadores son un factor que estimula el desempleo, por lo que deben flexibilizarse.

Ya no quedan dudas: la reforma laboral en ciernes implica una profunda modificación de los intereses de clase; por lo tanto, se definirá mediante una disputa de poder. Si hay voluntad

política, las organizaciones sindicales y otros actores sociales aliados pueden condicionar el paquete de reformas legales laborales que pregona el gobierno nacional.

La resistencia debe darse no solo en el ámbito de las representaciones parlamentarias, sino también mediante la lucha colectiva de los sindicatos, trascendiendo incluso el campo sindical, integrándose con actores y movimientos con representación político-social, que estén dispuestos a dar batalla no sólo contra la reforma laboral sino contra otras manifestaciones de política neoliberal, entre las que destaco el feroz endeudamiento externo⁸ de la era macrista.

Además, se debe denunciar al Estado argentino por contradecir sus obligaciones internacionales, específicamente, por quebrantar el compromiso asumido al ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos, relativo a conseguir progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos y sociales (art. 26).⁹

Aunque, en relación a esta última cuestión, debo decir que las denuncias internacionales no parecen ser demasiado auspiciosas: recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en la causa: "Fontevicchia y otros v. Argentina", en la que declaró que el Estado argentino violó el derecho de expresión de los peticionantes y que, en consecuencia, debía dejarse sin efecto la condena civil impuesta a ellos.

Ante ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no tiene la potestad de revocar sentencias del máximo tribunal argentino. Fundó la decisión en el hecho de que ella es el órgano supremo del Poder Judicial argentino y que permitir que una decisión propia sea revocada por un tribunal internacional, importa una clara transgresión a la Constitución Nacional (AR /CSJ, 14 de febrero del 2017).

Queda claro que no podemos buscar en el ámbito judicial (ni nacional, ni internacional) al Noé de esta historia; incluso si ello fuera posible, el salvataje sería, en todo caso, tardío: el diluvio ya habría arrasado con el Derecho del Trabajo. El único plan de salvación posible se encuentra en cabeza de las organizaciones políticas, sindicales y sociales. En mi opinión, el sujeto sindical puede cumplir el rol del Noé de esta historia, siempre que sea justo, honrado y fiel –si se me permite hacer un símil con las palabras del génesis–.

La Corriente Federal de Trabajadores de la CGT ha publicado un duro comunicado en el que denuncia que el gobierno argentino pretende llevar adelante un "...ajuste permanente sobre los trabajadores, los jubilados y los pobres, a favor de los muy ricos" (APU, 2017, p.1). Por su parte, el secretario general del gremio de camioneros afirmó, gráficamente, que para

⁸ En los primeros 18 meses de gestión del nuevo gobierno, el endeudamiento se ubica en torno a los 80.723 millones de dólares (López y Lozano, 2017, p. 3).

⁹ El principio de progresividad se encuentra también establecido en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

firmar a favor de esta reforma laboral, “nos van a tener que cortar la mano” (Ámbito.com, 2017, p.1).

En la misma línea, la CTA de los trabajadores y la CTA autónoma –en unidad de acción– han rechazado la reforma, advirtiendo que “fue escrita por empresarios” y que “viola en prácticamente en todos sus artículos el principio de la no regresividad del derecho laboral” (Política Argentina, 2017, p.1).

Los sindicatos argentinos cuentan con la posibilidad de desarrollar todo su poder colectivo, mundialmente reconocido, no ya para contrarrestar el poder del empresariado, sino el del propio gobierno que es, hoy, el principal aliado de aquél. El sujeto sindical que, al decir de Umberto Romagnoli, fue el padre aguerrido y generoso del Derecho del trabajo, está llamado hoy a defender a su hijo más querido. Como el Noé de esta historia, deberá elegir qué institutos del Derecho del trabajo quiere salvar del diluvio universal, cobijándolos en un arca que resista a este reformismo laboral que es de una regresividad salvaje, animal.

Bibliografía

- Abouharb, R. y Cingranelli, D. (2007). *Human Rights and Structural Adjustment*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Bohoslavsky, J. (2017). Informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.
- Castel, R. (1997). *Las metamorfosis de la cuestión social*. Buenos Aires: Ed. Paidós.
- García, H. (2017). Apuntes urgentes sobre las recientes reformas laborales en Brasil. Recuperado de <http://www.cta.org.ar/sobre-las-recientes-reformas.html>.
- López, A. y Lozano, C. (2017). Evaluación de la deuda pública. Análisis de la información oficial. Recuperado de <http://www.ipypp.org.ar/descargas/2017/Deuda%202016.pdf>.
- Ojeda, A. (1992). La representatividad sindical como excepción, *Relaciones Laborales, revista crítica de teoría y práctica*. 7, 238-252.
- Romagnoli, U. (2007). Un nuevo arca de Noé para el Derecho del Trabajo. Recuperado de <http://japariciotovar.blogspot.com.ar/2007/10/un-nuevo-arca-de-noe-para-el-derecho.html>.